



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 22 NOV 2019

Expediente:	11001334205420180037700
Demandante:	Luis Alejandro Acosta Montejo
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 54 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a dar continuidad al proceso en el estado en que se encuentra; por consiguiente, teniendo en cuenta que mediante auto fechado 26 de junio de 2019 el Juez AD-HOC, ordenó contabilizar nuevamente los términos dispuestos en los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y los artículos 172 y 173 ibídem, se instará a la Secretaria del despacho para que proceda de conformidad con lo señalado en la aludida providencia.

Frente a la reforma de demanda presentada el 8 de octubre pasado, por el apoderado judicial de la demandante, visible de folio 73 al 92 del expediente, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 173 del C.P.A.C.A, y en consideración a lo manifestado en el párrafo anterior, el despacho declarará su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA, procédase de conformidad con lo ordenado en providencia del 26 de junio de 2019, a efectos de contabilizar nuevamente los términos dispuestos en los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y los artículos 172 y 173 ibídem.

TERCERO.- ADMITIR la reforma de demanda, por cumplir con las reglas previstas en el artículo 173 del CPACA, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

CUARTO.- En los mismos términos del numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma de la demanda, a la parte demandada **Nación - Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación**; así como al ministerio público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y cúmplase



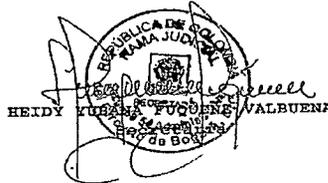
RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO

Juez

RBC/sfg

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **25 NOV 2019** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **59**, la presente providencia.



HEIDY KUBANE FIGUEIREDO VALBUENA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 NOV 2019

Expediente	11001334205420180022600
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Yohana González Ardila
Demandado	Nación - Rama judicial – Fiscalía General de la Nación

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el 22 de octubre de 2019, notificada en estrado, el cual fue sustentado mediante escrito presentado en la Oficina Apoyo de los Juzgados Administrativos el pasado 23 de octubre.

Comoquiera que el mentado recurso fue sustentado dentro de la oportunidad legal y es procedente a la luz del artículo 243 del C.P.A.C.A, el mismo se concederá en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo – Sección Segunda - Sala Transitoria.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. – Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 22 de octubre de 2019, en audiencia inicial.

SEGUNDO. – En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo Transitorio de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala Transitoria.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RC/SG

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **25 NOV 2019** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 59, la presente providencia.


HEIDY YUBEN FUCHENS VALBUENA



21 NOV 2019

47

**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 22 NOV 2019

Expediente:	11001334205420180047000
Demandante:	IVONNE ELOISA CARDENA SL.
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2019 y evidenciado que una vez vencido el termino de traslado establecido en los artículos 172, 173 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ingresando el expediente al despacho se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C. P. A. C. A., que se llevará a cabo el día **seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **(09:00 a.m.)**. La sala de audiencias será indicada por el Despacho el día de la audiencia.

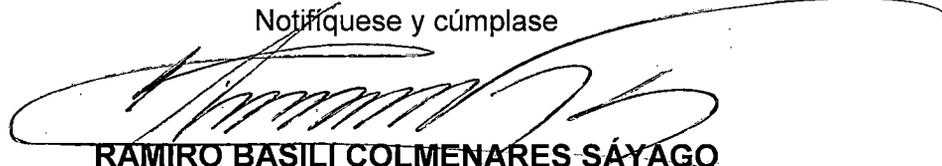
Así mismo convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la doctora **Luz Elena Botero Larrarte**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.651.604 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 68.746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de entidad la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 85 del expediente.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

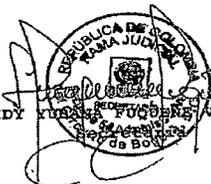

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

25 NOV 2019

SECCIÓN SEGUNDA

Hoy _____ se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 59, la presente providencia.


HEIDY KUEBIA FORTUNE VALBUENA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C _____

Expediente:	11001-33-42-054-2017-00120-00
Demandante:	Nohora Segunda Álvarez y otros
Demandado:	La Nación- Fiscalía General de la Nación

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 54 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 54 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se debaten derechos laborales ciertos e irrenunciables, los cuales no son conciliables en los términos del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y 162 numeral 1 del C.P.A.C.A, no se tendrá la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la admisión.

Por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a), **ALVAREZ ALVAREZ NOHORA SEGUNDA**, identificado/a con C.C. No. 40028288, **ARIZA CAMPOS ALEJANDRA**, identificado/a con C.C. No. 1010171641, **AVILA RAMIREZ NICOMEDES**, identificado/a con C.C. No. 11302310, **CALDERON VALBUENA LUCERO ALBA**, identificado/a con C.C. No. 39722973, **CARRERO PUERTO ANA VIRGINIA**,

identificado/a con C.C. No. 28427714, **CASTILLO BARRERA YOLANDA**, identificado/a con C.C. No. 41692972, **CASTRO GERALDINO MALLORCA RAMIRO AVRAHAM VICTOR**, identificado/a con C.C. No. 19109839, **GOMEZ DIAZ ROCIO**, identificado/a con la C.C. No. 51559314, **GONZALEZ ESCOBAR RICARDO SANTIAGO**, identificado/a con C.C. No. 80243863, **GORDILLO MOLANO DIEGO ALBERTO**, identificado/a con C.C. No. 79049042, **HERNANDEZ AMAYA JUAN MANUEL**, identificado/a con C.C. No. 19326593, **HINESTROSA HINESTROSA RICARDO DE JESUS**, identificado/a con C.C. No. 19234902 y **HOYOS GOMEZ DIANA CONSUELO**, identificado/a con C.C. No. 51761599; a través de apoderado contra la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

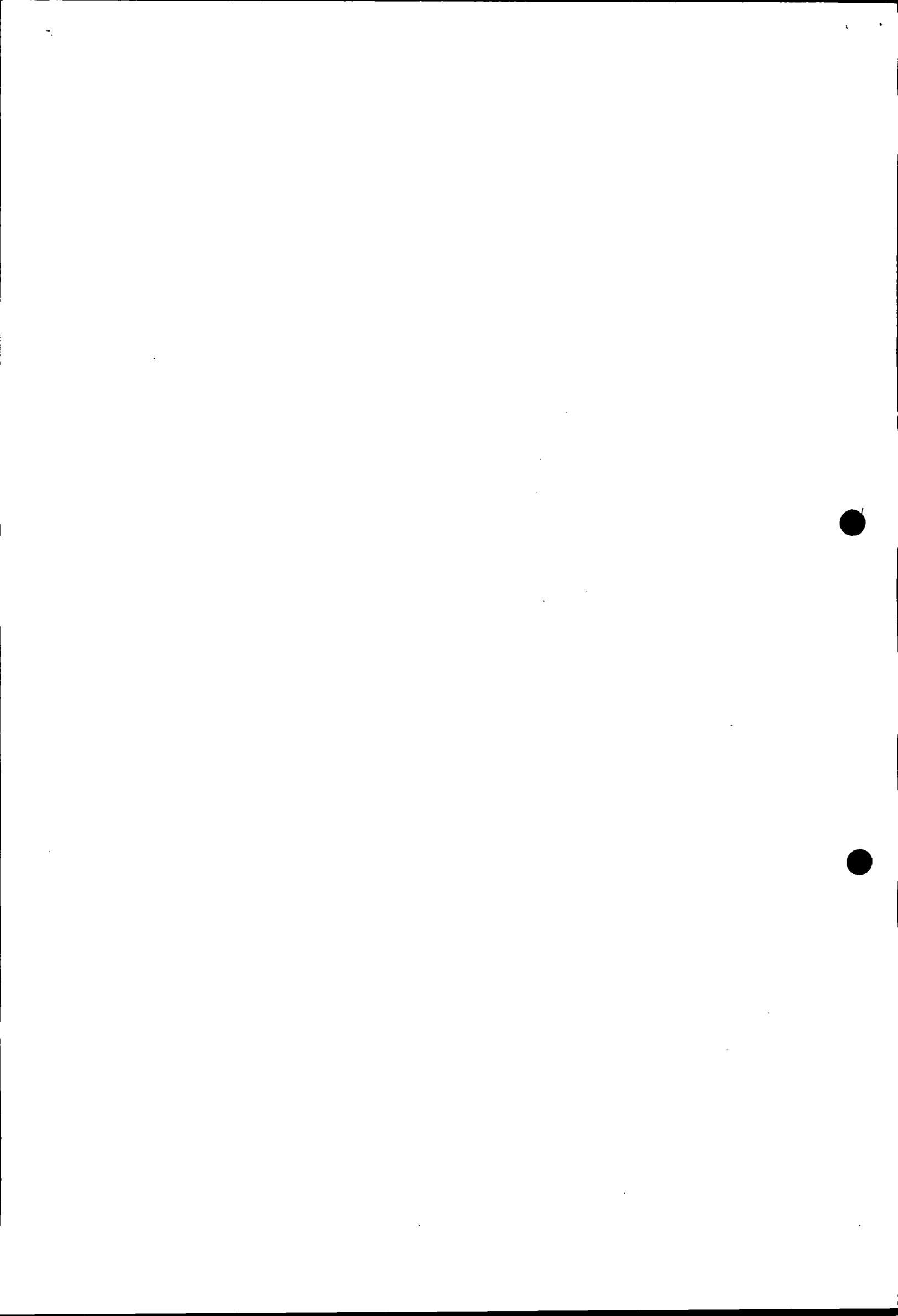
SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.



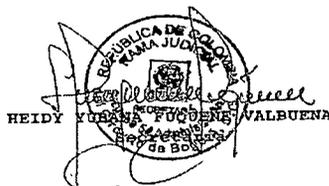
DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada KARENT DAYHAN RAMIREZ BERNAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.023.893.878 y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado(a) número 197.646 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes a folios 01 al 16 del expediente en calidad de apoderado(a) de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 25 NOV 2019 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 59, la presente providencia.


HEIDY YUSSARA FOCÚENE VALBUENA

11/11/11